



Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

1817.

D. Andres del Puerto, Ap. qual. de D. Juan Sanchez Ramon de sesino de Sanzica, compareca mas confor me ario ante V. S. parecio, y Dizo: que el que re presento me escribe, lo haze aprender aun San bo nombrado Maxiano Salas q. a fugado de su dominio, y avitand de las dilig. que e practicadas e descubiertas q. D. Luis Ramon de hiso legitimo del supradho de edad de diez, y nueve años q. tan bien hazienda huyendo de su Padre ocurrio ante Juzg. solicitando se lo recibiera una informac. que calificara, que el expresado Sumbro era su yo, a que accedio V. S. laproduca, y con sume rito se le abilito p. q. determinase del Sien bo como en efecto lo bendio encienzo ochenta p. a D. M. de O. Bernero, y siendo este un echo falso defalcada notoria interpongo me p. que la justifie. de V. S. revista mandan senonifique al Abarecedor D. N. Lamas retenga al esclabo en su poder cura q. por me Juzg. se remande entretanto q. embio por el docum. de dominio del esclabo bendido dentro el term. de la Ord. y p. ello

Ans. pido y sup. revista asi mandarlo, procurando pe diz amdeuido tpo. lo comben. contra los que haya lugar en jur. d. Andres del Puerto

SF-CSC
LEG-4
DOC-128
Fol. 11

Señalaré este Escrito con los amercio^{tes} de un materia
y se refiere, y traigari; notificandole al Abantece
dor retenga al Esclavo como se solicita; enten
diendole toda esta y pronta provida, y sin
perjuicio de uno el duplicandole presente docum^{to}
y legitime en perrosneria. Lima y Sep.
30 de 1817.

Casa Soza

Mi Jose Benard de Lagos
C. no P. co
C. n. P. n.

En Lima y Sep. treinta de mil ochocientos diez y
siete notifique chise saven el Dec. am. ant. al
Adm. de la Casa de Abasco del Puente, propia de
D. Gregorio Larran, quien queda entendido de re
tener en dicha casa al Esclavo Mariano Salas
as se enuncia en este recorro, e instruido fir
mo de y fe

Agustin Moxeyud

En el mismo dia hize igual notifi. a D. Andres Buitos
canonico de un parte en su persona de y fe.

Ante mi, y en mi Presencio: en 13. de Agosto de mil ochocientos diez y siete: parecio D. Luis Ramon de vecino del Pueblo de la Magdalena; y dijo: Que vendia y vendio a D.^a M.^a de la O. Bermejo con previo permiso de su legitimo esposo D. Jose Luerna, un Esclavo nombrado Mariano Salas, de su dominio el mismo q^h tuvo, y compro del Cura de Guacairama D. Simon Munos, en la Com.^a de cinco Q^hhenos peros: con los conques de no poder ser vendido en mas cant.^a ni fuera de esta Ind.^a; y con la calidad de q^h cada y quando di el dinero q^h hiere, o nueva venta se le admitta: se desistio del dominio, y lo cedio en la compradora, y han pagado ambos d^{ros}. segun mas largam.^{te} consta de dho mi Presencio a q^h me remito = En m.^a = Mariano - v.^o

Son 180. peros.

Jose Bernardo de Lagos



De quarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: ANOS
DE MIL OCHOCIENTOS SEIS Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS SEIS Y SEIS.

D. Ire Lucero Vecino y del Comercio desta Ciudad, ante
V. paxico y divo. Fue mi finada muger d.^a m.^a de la O. Ba
nueva Compro una Cielavo nombrado Mariano Salas a
J. Luis Mahamonde Vecino del Pueblo de la Magdalena en
ciento ochenta p. cups Instrum. de dominio fue otorgado
ante el Escribano de Naturales J. Bernardo Laveron segun
se manifiesta en la vvlta q. acompaño p. que seme debu
cha. A este Seno q. una lebe correccion lo puse en la Cana
deria del Buene, y parandolo a sacar el estante con el q.
cupio seme anuncio q. el Mayordomo de dha. Casa de abarro
habere mandado retener q. J. a pedim. del J. Andres
Bueno figurandose Apoderado de un tal Mahamonde
Vecino de Patititica deduciendo q. la Venta es falsa, i clau
destina. Yo no puedo carecer del Servicio de mi Cielav
bo que con tan legitimo titulo lo he adquirido, q. cuyo mo
tibo el dho. Apoderado no debe repetir contra mi, y solo
si contra quien viere conveniente; y asi en obsequio

de la pur.^a se hade Señor D. S. mandar seme
entregue en el dia el Escravo au^o q. la legitimidad que
manifiesto de la Venta, como lo q. lo repugnante
que es q. un p.^o repita Judicialm^{te} decantando los
defectos ó camiones de un hijo legitimo de quie
nes son los bienes q. posee. Por tanto

M. S. pido y suplico que en atencion alo expuesto se sirva
mandar el que en el dia de me entregue al
Eslavo por sea de Justicia; y igualmente el que
se me devuelva la edeta q. presente. Ca

Jose Luis Ma^o

Tratado. Lima Oct.^o 4. de 1817.

Caru Doraz^o

J

Herrn

Jose Bernar^o de Lago^o

P. no

P. no

J



Dos reales

13

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D. Andrés del Busto del Comercio de esta Ciudad apod.º de D. Juan
Ramonde en virtud del Poder general, que à effectum videndi
manifiesta con la calidad de q. remedebuelva, por ser un docum
original, respondiendo al traslado q. remedio del escrito pre
sentado por D. Jose Luesma, Marido q. se rotula de D. M.
de la O Banuera enq. solista se le entregue el Sambo
Maxiano Salas que ampedim.º remando por este Jueq
retener en la Casa de Abasco de D. Gregorio Lamas Digg.
que de Jurr.º seade dignar laintegridad. de V. S. dar al des
precio dha solistud, y enconseq. declarax nulo denino un
valor ni efecto, el contrato celebrado p.º D. Luis Ramonde
afuora de la Mujer del citado Luesma, y deconsio. orde
nar seme entregue el esclavo enq.uestion p.º remitielo
asu Anno y parte, defendole al supradho, salvo su dro.
p.º q. use del contra quien viere conseruile, con costas
p.º ser asi de dro favorable, y siguiente.

Si D. Jose Luesma a la sombra del docum.º q. mani
fiesta la venta fraudulenta q. ejecuto D. Luis del Esclavo
supetamat. solista la entrega de dho Sambo; mis.º condo
ble Jurr.º cooife la declarat.º q. propuse al principio, avint
de los documentos conq. contrario el sistema contrario
y con los mismos que califican el dominio del esclavo
y al mismo tpo. resulta falsificado el sup.º de D. Luis en
que supone haver comprado a extemismo Sambo al
Cura D. Jose Simon Munos p.º cuyo concepto los acor
pano con la calidad ante dha.

Se dijo por p.º de D. Luis Ramonde en el escrito en
q. ofrecio la informacion, q. el Sambo Maxiano Salas
lo abia comprado al Cura D. Jose Simon Munos por
medio de un papel simple que se le abia perdido, y para
acreditax este sup.º falso, propuso la prueba, y abiendo
sele mandado, que la produjera presento varios tes
tigos los mas despreciables e inconnitos, apesax

de que al tpo de examinarlos, se les hizo maerax de
tienda, y lo que llamo mas la atencion de V.S. es, el
que ninguno asegura la compra q. hizo Dho Luis de este
esclavo al Cura D. Bre Simon Muñoz, sino q. dan o-
tras razones de mera posibilidad en la adquisicion
suponiendo facultades en el bendito q. nunca a tenido
sino siempre sujeto a sus Padres

Lo que ay de verdad es, q. siendole el Cura D. Bre
Simon Muñoz, deudor amip. de la cant. de sesientos sin-
g. y scisp. le entregó este mismo esclavo, p. q. lo experimente
para, y en el caso de q. se agredase, se lo dava en pago de su cre-
dito, no obstante de averle costado mayor suma, y con
este objeto, no solo le entregó los docum. relativos al do-
minio, sino tambien le otorgó amip. su callaman. p.
medio de un papel extendiendo en el, la confesion de la
deuda, y origen, q. corre en los que a existido; y desde
luego, notubo incurren. ni defendido, en abasar a
la prop. y en seguida destino al Sambo en su servicio
mas este apoco, tpo. fugó p. esta Ciudad, endonde
permanesio oculto asta que por ultimo, ejecutan-
do la misma fuga despues D. Luis, q. de acuerdo con el
esclavo, manobró este, la enagenacion del Sierbo, de
forma q. estando a lo que arrojan los docum. existidos
por mip. escrito; que la venta del esclavo echo por
D. Luis, es nula de toda nulidad, y por consiq. es, de ri-
gorosa Just. se declare tal.

Aunque con lo espuesto bastaba, p. obtener la
declarac. implorada, como lo q. abunda no
daña; hago presente a V.S. que D. Luis Barron
de no a salido de la Patria potestad por su menor
edad, y por lo mismo, esta incapacitado de tratar
y contratar en modo alguno, sing. mip. p. su
consentim. p. cuyo comprovante acompaño la par-
tida del Bautismo del expresado D. Luis. En cuya
atencion.

A. V. S. pido, y Suplico que habiendo por presentado los
documentos de que llebo echo mencion, se sirba
declarar, y mandar, segun propuse en el caso

dio que repito por conclusion en Just. Jurando lo
necesario en suima demip. cortas &.

14

Juan del Puerto

Trabado. Suplico indone probia mente
este ito p. Abog. del. M. Colegio, sin cuya
calidad non admitira alguno como esta
mandado p. p. unto general. Lima y Sep.

7 de 1717

Casa de la

Handwritten mark

Proveid, y firmado p. el D. Am. Jori de
Bora y Estava Marquis de Sanabara, Coronel del Re-
xim. de Cavalleria de Chancay, Regidor y Excmo.
del Exmo. Con. Genral hombre de fama y fama.
con entrada, Ma. R. Subd. del Part. de Cercado
y susurindicion: con parecer del D. D. Benigno de
Arana en Abog. de esta R. Aud. e indiv. de su
M. Colegio, Adnor y propri. de una ciudad,
y Sen. de este Jurg. Privac. de Nat. en el dia
de m. p. a.

Alcami

Juan Bernand de Lagor
no
peo

En Lima y Oct. nueve de mil ochocientos dia y siete noti
figue chire saber el Dec. ano. y d. Jori Lucerna en
su persona q. instruido firmo doy fee.

Juan M...

Lagor



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

*En el mismo día de mi otra notificac.
como la ant. a D. Andres Buro
en su persona de D. J. J. J.*

Lago

Juan de...



En quarto

19
SELLO CUARTO, UN CUARTILLO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MES
DE OCHO CUENTOS DIEZ Y SEIS.

En el Excmo. Sr. D. José Suñer de arte tornerio y vecindad, en el Expediente, sobre la Venta de un Enclavo, en la q. preside D. Andrés del Puerto, apoderado de D. Juan Sánchez Bohannonides, se declara por nula, demostrando los documentos de dominio del Srto, Srta. de Nautimo del Vendedor, en q. hace constar la minoridad del: contestando al traslado de este Srto q. se me ha conferido digo: Que se ha de servir S. S. declarar p. l. existima la enuncada Venta, quando no se me debuelban los 130 p. q. di p. el Enclavo, amas los 9 p. de los Reales, dds, con las costas suuadas, p. l. sea de rigurosa just. p. l. favorable y siguiente.

La Venta del Santo Mariano q. prosedio p. falta de Documentos de dominio por una plena informacion cumplida p. tres testigos Vecinos honrados de esta Ciudad, que p. S. S. mismo se mandó servir, a peditimento de D. Luis Bamonhonder, (hijo legitimo del q. reclama la nulidad de la Venta.) El 1.º testigo fue D. Juan Perez mto, Sapal, con tienda publica en la calle de Valladolid quien claram. dice conocer a D. Luis p. hombre de proporciones, asi mismo honorele al Srto bajo de un seruidumbre, y ante oible el q. el dho. D. Luis, lo havia com-

prado al cura D. Simon Munos: El 2.^o D. Jose Oje-
da de oficio Salavarrero; quien tambien dice claramen-
te lo mismo que el Ant.^o El 3.^o D. Jose Acavache, ta-
vien del mismo oficio de Salavarrero, este aun re-
abansa diciu que publicam. Fue constante la Venta
que tubo el cura al D. Luis en el Pueblo de Hua-
ua acentando sea este un sugeto de proporciones y
negociaciones: y en vista pues de esta plena infor-
macion resolvió S. Mage. de su dia, entregandosele
p. el efecto. El Escribano procedio al otorgam. para
ami cura, recosio la firma, y entampo la voleta q.
tengo presentador. con q. mediante todas estas for-
malidades, p. q. motivo la compradora debe sufrir
ning. agravio; el Escribano no es suficiente p. la
celebracion de este contrato, sieste no observo todos
aquellos tramites, y requisitos correspond. p. la
lexitimidad de aquel contrato publico p. q. lo ha
de padecer el comprador. Si el Escribano no hizo a
quellas investigaciones correspondientes p. la
formalidad de la Venta, p. q. esta omision, o falta
de conser. en el cumplim. de un largo lo debe sufrir
la buena fe de un comprador.

En nada le favorece a la parte contraria
en que me manifieste la menor edad del Vendedor
al Escribano debe hacerse veris. Si en por los Do-
cumentos de dominio, o Voletas q. presenta; el Ven-
dedor produjo el docum. bastante q. fue la infor-
macion; si los vestigos procedio de mala fe
el comprador no debe pagar este crimen. Ana
de q. noci repunante ala ^{person} e humanidad que con-

16.

Jadice de ante los excusos de un hijo legítimo aun
Jugado en una materia tan ridicula. No se hu
vise sido mas doloroso el que huviere resonado en
sus Oidos que su hijo D. Luis huviere hecho un fo
rado, y robado, el que huviere en un laminio sa
queado, ó hecho algun excuso que á caso su necesidad
lo huviere precisado: Qual de estos excusos le seria
mas doloroso, ciertos, si el ~~hijo~~ huviere sacado de un
Caja (~~huviere sacado~~) un Escudo y vendido.

Por todo esto, no debe V. S. de ningun modo ace
der á la solicitud contraria, y solo mandar q. el Sr. Juan
Balthomedez á queque al haver de su hijo esta suma
y en consecuencia ordenar seme entregue en el
dia al Escudo, mandando asi mismo seme abone
los dias de jornal q. ha estado referido en la Jena
venta y otras la costas causadas. Ser tanto.

A. S. Suplico q. haviendo p. contestado el traslado se
pueda proveer en todo como lo solicito en justicia de

Otro si digo. Que combiene á mi derecho el que V. S. antes de
todas cosas se digne mandar que el Apoderado Don
Andres del Busto escriba de su parte por quien represen
ta el testam. del Abuelo del Vendedor D. Luis hijo de D.
Juan Sanchez Balthomede, y lo presente á este Juzgado
por ser de Justicia que imploro ut supra.

Jose Luis Mo



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS. Y 1866.
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Tratado, en lo p[ro]v[isto], y otro. i. Lima y Oct.^e
11. de 1817.

Francisco

[Signature]

Proveydo y firmado p[or] el D. J. Buenav. Arancana
Abog. de ofi. A. Aud. e Individ. de su Ilustre Coleg.
Señor propiet. de esta ciudad, y Sen. de este Jun. g.
Privativo de Nav. estando despachando p[or] ante.
del S. Marq. de Casa Baza Subd. Propriet. en
el dia de su fecha

Pr. a. del Es. del Ind. de

Antemi.

Vicente Garcia
Es. no Pub.
[Signature]

En Lima y Oct.^e trece de mil ochocientos diez y
seis h[ab]iendo aver el dicto. ant.^o a. D. Andres Buzo
en su p[ro]p[ri]a de y fee.

Garcia
[Signature]



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Miguel del Busto en nombre de D. Juan Sanchez Ramon de,
en los autos con D. Jose Lucerna, sobre la nulidad de la compra
de un esclavo, y lo demas deducido, respondiendo al traslado q. de lo
principal, y otros del escrito de ^{la} se me ha comunicado
Digo: que de Just. A. se hade dignar V.S. resolver, segun lo pe-
dido en el def. 13.º, cuyo tenor reproduzco, p. q. se entienda con
este; y en su consecuencia, presenten, que en el dia se me entre-
que el esclavo, usando la parte de Lucerna de su dro. con
tra quien viene conberzible.

Dos son por dro. extremos unicos q. se requieren
p. calificar un despojo: haver poseido, y desado de poseer
esta cosa. La ley p. el despojo, y a. de restitucion, y en este sabio
local dogma insiste, p. q. se cumpla incontinenti; el haver
poseido, se acredita con manifestar la descript. y boleta, q. firmo
af. 8.º, y ^{en} por donde aparece, q. el D. J. Jose Munoz, compró
el D. J. Juan de Quinones, el esclavo sugeto a. desde el
año pasado de ochosientos catorce ante el Alcalde del Pue-
blo de Huari, y por el papel def. 11.º el modo como dispuso
de el, dandole a mi parte, en pago de la cantidad, de dieci-
tos cinquenta p. por el importe de dos mulas de silla
habiendo en su virtud, llevadolo a su poder como un con-
trato consumado, y en que solo falta la escript. q. aun no
se ha tirado como debe ser, p. embaxarse que mediaron,
y p. q. el esclavo se fue a pocos dias.

El despojo lo contesta el mismo D. Jose Lucerna, q.
aparece la entrada del Siervo, en la Panaderia p. haberse
lo comprado a D. Luis Ramon de menor de edad, sin tim-
bre, y sugeto a una miserable informacion de testigos que
nada prueban, a presencia de la justificacion testimo-
nial q. es mas recomendable por dro. y en que no le ha
probado al comprador, la buena fee q. decanta por q.
la ley no salva el vicio que consigo lleva la especie
vendida, y es preciso que concurra en ambos contra-

yentes.
 te te Co
 Ultimam, el testam. q. esote, es invalida, p. apo-
 yo de sus acciones, y mi p. no esta en obligacion de con-
 tearle los documentos de su defensa; asi lo preciene la
 Ley de Cartilla, quando ordena q. los demand. instruyan
 sus acciones, con todos los docum. conducentes a ella, y
 ninguna, hay quediga que el No. le manifiere lo q. necesite
 deduciendose de todo, q. p. no hai, que favorezca los dros.
 de Luesma, al paso q. el dno. de mi p. esta tan desahogado,
 la restitucion es decaetable incontinenti: y p. ello.

A. S. S. pido, y Sup. se reserva declarar, y mandar hacia segun va
 expuesto, y es de Just. Comar. &
 Dovesman.
 de Villaverde
 Andres del Busto

A. M. y vicos: por lo q. resulta de los docum.
 presentados p. parte de D. Fran. Sanchez de
 Mohondis, se declara p. nula la venta del
 Esclavo hecha p. D. Luis Namohondis, ad.
 Jose Luesma, y en su conceq. enoreguere
 el Esclavo a aquel; y se reserva su dno. arbi-
 tro al enmiado Luesma p. q. use de el
 contra el vendedor; y anotere esta reso-
 lucion al margen de la Escrit. de venta
 Lima Oct. 15. de 1817

Francisco
 P. aus. del Ju. del Juzg. de Intenim.
 Vicente Garcia
 Escrib. Pub.

En Lima y Oct. quince de mil ochocientos Diez y siete notifiquese chise

18
Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TROCISCIENTOS DIEZ Y SEETE

En el dec.º ant.º a D. Andres del Buro
en su persona y fismo doy fe.

Basto

En el mismo dia hice igual notificacion
a D. Jose Luerman en su persona en su
persona, y instruido fismo doy fe.

Jose Luerman

En el mismo dia hice igual notificacion al anfitrión
don Don Agustin Alvarado quien queda enterado
de lo contenido y lo fismo doy fe.

Manana



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ANGE
DE MIL CENCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
CENCIENTOS DIEZ Y CINCO

En Andres del Busto apod. de Juan Sanchez
Bamonde en las auto y con D. Jose Lucerna sñe
lanulidad de la venta de un esclavo con lo demas
deducido Digo: que V. S. por su auto definitivo
a declarado nula la venta del esclavo sugeta
mat. a previniendo seme entrey el Sierbo
y revexbandole su dir. al comprador p. q. use
de el contra el vendedor; y como prometio la
entrega de los docum. de dominio, y poder q.
q. afectan a dicho esclavo, una vez q. el acum
to se adevinado, escorrig. la entrega de dichos docu-
m. como relativos ala potestad dominica, y
demas operaciones convenientes al uso del poder
acuyo efecto.

A. V. S. pido, y Sup. revista decretas la entrega de los
docum. que indica, exovidos con esta calidad en
Juan A. conas S.
Andres del Busto

Entreguemele con citacion ussando en
los autos la correspondiente bizon de ellos
Lima y Oct. 21. de 1817

Francisco

Henri

José Bernardo de Lagos
p. no. p. co.
Ets. p. co.

En Lima y Oct. veinte y dos de mil ochocientos diecisiete: habiendo pasado en distintas ocasiones cerca de D. José de Surrutia a efecto de hacerle la citac.ⁿ q^{se} se manda en el Dec.^{to} ant.^o no lo he encontrado, y se me contesto p.^r una q^{se} dijo ser su sierva nombrada M.^a Luisa no hallarse en casa, y lo que le dije la Esquela de estilo con insercion del Dec.^{to} en q^{se} se manda, y la entregue adha M.^a Luisa con prevencion d^e q^{se} se la entregare en su mano con brevedad. Y p.^r su constancia pongo la presente Jha no supra-

Lagos

En cumplimiento de lo mandado en el Decreto anterior a serglor.^{ia} de este Exped.^{te} los Docum.^{tos} siguientes, y los entregue a D. Andres del Buzo. En poder general dabo p.^r D. Fran. co. Sanchez Barrondu a D. Andres del Buzo p.^r ant. d. el Subd. de Santa D. Maria Machuca, y Larrea

en día de Enero de ochocientos diez - Una voluta de²⁰
venta. q. hno D. nra. del Rosario de Herrera al D. D. Ma-
nuel de Luinonen, ante el Excmo. Publico Juro Mendosa
Venta de este al D. D. Josi Simon Muñoz ante el Alc.
del Pueblo de Huari D. Josi Muñoz Zamonda - Un Pa-
gare, y contrato de venta del mismo Erclavo, a D. Fran.
Sanchez Zamonda en catorce de Agosto de ochocientos
quinze - Una partida de Bantimo de D. Luis Zamonda
dada p. N. Hilario Molinero en Tativilca el día y ocho
de Mayo de mil ochocientos tres. Todos los q. recibio el
expresado D. Andres del Buro, en Lima ^{veinte y quatro} y ~~Octubre~~
de mil ochocientos diez y siete, y de y fee. = Entre reng-
veinte y quatro = vale -

José Bernardo de Lagros



En quarto.

SELO QUARTO, EN QUARTILLO: ANO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS

JH